

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3733/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Instituto del Deporte de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3733/2024**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3733/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de octubre de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 090171524000143
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió copia simple de todos los acuerdos de la junta de gobierno del instituto del deporte del distrito federal tomados el 13 de noviembre de 2009.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado a través de la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, informo que la Dirección de Administración y Finanzas no localizó documentación al respecto de lo requerido.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se inconforma medularmente por la inexistencia.	
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Acuerdos, acceso a documentos, copia, junta, gobierno, 2009.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3733/2024

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3733/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Instituto del Deporte de la Ciudad de México** su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	03
CONSIDERANDOS	09
PRIMERO. COMPETENCIA	09
SEGUNDO. PROCEDENCIA	10
TERCERO. RESPONSABILIDADES	23
RESOLUTIVOS	23

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090171524000143.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3733/2024

“A QUIEN CORRESPONDA:
SOLICITO COPIA SIMPLE DE TODOS LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE
GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL
TOMADOS EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2009.
MIL GRACIAS POR SU AMABLE ATENCIÓN.

Información complementaria
DE ACUERDO CON LA LEY VIGENTE EN ESE MOMENTO, LA JUNTA DE
GOBIERNO DEL IDDF ESTABA PRESIDIDA POR LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN LOCAL.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 05 de agosto de 2024, el **Instituto del Deporte de la Ciudad de México**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el escrito con número de oficio **INDE/DG/DAYF/1450/2024** de fecha 26 de julio de 2024, signado por el Director de Administración y Finanzas, en el cual se informa lo siguiente:

“...

Me refiero a su NOTA INFORMATIVA número INDE/DG/SAJ/UT/0108/2024, remitida a esta Dirección a mi cargo, por conducto del sistema electrónico INFOMEX-DF, relacionada con la solicitud de información que ingresó a esa Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el no. de folio 090171524000143 mediante la cual se requiere lo siguiente:

“A QUIEN CORRESPONDA:
SOLICITO COPIA SIMPLE DE TODOS LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL TOMADOS EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2009.
MIL GRACIAS POR SU AMABLE ATENCIÓN.
Información complementaria: DE ACUERDO CON LA LEY VIGENTE EN ESE MOMENTO, LA JUNTA DE GOBIERNO DEL IDDF ESTABA PRESIDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN LOCAL.” (SIC)

De conformidad a las atribuciones conferidas a esta Dirección de Administración y Finanzas establecidas en el Artículo 24 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

En atención a su solicitud hago de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos tanto físicos como electrónicos de esta Dirección de Administración y Finanzas, no se localizó documentación con respecto a **TODOS LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL TOMADOS EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2009.** en este Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3733/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 23 de agosto de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“SIRVA ESTE MEDIO PARA PRESENTAR RECURSO DE REVISIÓN, CON BASE EN LOS ARTÍCULO 233, 234, FRACCIONES II Y XII, Y 236, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

CON FECHA 22 DE AGOSTO DE 2024, TAL Y COMO SE ME INDICÓ EN LA PNT, ME PRESENTÉ EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SITAS EN AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE 2333, COLONIA GENERAL ANAYA, CÓDIGO POSTAL 03340, DEMARCACIÓN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, PARA RECIBIR LA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 090171524000143

LA RESPUESTA, SIN EMBARGO, SE BASA EN QUE “... DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE A LOS ARCHIVOS TANTO FÍSICOS COMO ELECTRÓNICOS DE ESTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, NO SE LOCALIZÓ DOCUMENTACIÓN CON RESPECTO A ‘TODOS LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL TOMADOS EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2009’”. EL DOCUMENTO FUE FIRMADO POR EL MAESTRO SAMUEL ALBERTO CERVANTES LÓPEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SE ADJUNTA LA RESPUESTA.

CONTRARIO A LO AFIRMADO EN EL DOCUMENTO DE MARRAS, SEGÚN LO ESTABLECÍAN LOS ARTÍCULOS 22 DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA (A SABER, 13 DE NOVIEMBRE DE 2009), LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL TENÍA SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; LA SESIÓN DE MI INTERÉS FUE EXTRAORDINARIA Y, EN ELLA, ENTRE OTROS TEMAS, SE NOMBRÓ AL OTORRA DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN, CON BASE EN EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO CITADO, QUE ESTABLECÍA QUE QUIEN NOMBRABA AL DIRECTOR GENERAL ERA LA JUNTA DE GOBIERNO.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR, ES DE MENCIONARSE QUE LA ACTUAL NORMATIVA EN LA MATERIA ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO ES QUIEN

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3733/2024

RESGUARDA LOS ARCHIVOS SE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; PUNTUALMENTE, EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN V, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICE QUE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEBE "...RESGUARDAR LAS CARPETAS DE TRABAJO, EN LAS CUALES SE AGREGARÁN LAS ACTAS Y SUS ACUERDOS" (SIC).

AL NO ESTABLECERSE LÍMITES TEMPORALES, SE ENTIENDE QUE RESGUARDA TAMBIÉN LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS.

ASÍ ME LO ORIENTÓ LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SECTEI) DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN UNA SOLICITUD SIMILAR, CUYA RESPUESTA TAMBIÉN ADJUNTO PARA MAYOR ORIENTACIÓN.

ADICIONALMENTE, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON BASE EN EL ARTÍCULO 24, FRACCIONES II Y IV, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ES QUIEN RESGUARDA LOS ARCHIVOS DEL PERSONAL QUE TRABAJA O HA TRABAJADO EN DICHA INSTITUCIÓN, POR LO QUE DEBE TENER COPIA DE LOS ACUERDOS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2009, EN DONDE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL NOMBRA A GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN COMO DIRECTOR GENERAL, DADO QUE DICHOS ACUERDOS SON PARTE DE ESE EXPEDIENTE CON EL QUE SE JUSTIFICÓ EL PAGO DE LAS QUINCENAS QUE DEVENGÓ EL CITADO EX SERVIDOR PÚBLICO DURANTE SU ENCARGO.

CON BASE EN LO ANTERIOR, ES INACEPTABLE E IMPROCEDENTE QUE EL INSTITUTO DEL DEPORTE ME RESPONDA QUE NO ENCUENTRA DICHA DOCUMENTACIÓN, PUES SE TRATA DE ARCHIVOS QUE LE COMPETEN Y QUE DEBE POSEER.

NO ESTÁ DE MÁS MENCIONAR QUE, A PESAR DE SER SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, SE ME PIDIÓ FIRMAR Y ESCRIBIR MI NOMBRE TANTO EN EL ACUSE DE RECIBO COMO EN EL REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE VISITANTES EN DICHAS OFICINAS DE AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE 2333. PARA COLMO, LE DIRIGEN LA RESPUESTA A UN TAL "JESÚS FERNANDO SÁNCHEZ JIMÉNES" (SIC). NO TENGO NINGÚN PROBLEMA EN ACREDITAR MI IDENTIDAD PERSONAL, PUESTO QUE CON MI NOMBRE REALICÉ LA SOLICITUD EN COMENTO; NO OBSTANTE, SÍ CONSIDERO QUE DICHAS ACCIONES PUDIERAN COHIBIR A OTRAS PERSONAS Y VULNERAR, ASÍ, EL DERECHO UNIVERSAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO SEXTO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL. EN ESPERA DE CUALQUIER INDICACIÓN CON RESPECTO DE MI INCONFORMIDAD, ENVÍO SALUDOS CORDIALES." (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3733/2024

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **28 de agosto de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 10 de septiembre de 2024, el sujeto obligado mediante la PNT, señaló la entrega de alegatos y manifestaciones a través del oficio **INDE/DG/SAJ/UT/0311/2024** de misa fecha, suscrito por el Subdirector de Asuntos Jurídicos; asimismo con fecha **18 de septiembre remitió un alcance en el que informa sobre la entrega de una respuesta complementaria** con número de oficio **INDE/DG/SAJ/UT/0320/2024** notificada a la parte recurrente a través de la PNT, medio señalado para recibir notificaciones.

Con fecha 02 de septiembre de 2024, la persona recurrente realizó manifestaciones y alegatos en los que se desprende su voluntad para llevar a cabo una conciliación, en los siguientes términos:

“EN ATENCIÓN A LA PROPUESTA REFERIDA EN EL DOCUMENTO DE ADMISIÓN DE MI RECURSO DE REVISIÓN, MANIFIESTO MI VOLUNTAD DE CONCILIACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL INSTITUTO DEL DEPORTE PONGA A MI DISPOSICIÓN

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3733/2024

LA INFORMACIÓN SOLICITADA ORIGINALMENTE A LA BREVEDAD POSIBLE, INCLUSO, CON LA POSIBILIDAD DE DESISTIRME DE ESTE PROCEDIMIENTO. GRACIAS POR LA ATENCIÓN.” (Sic)

Asimismo, con fecha 23 de septiembre de 2024, la persona recurrente realiza diversas manifestaciones en relación a la respuesta complementaria enviada por el sujeto obligado, refiriendo lo siguiente:

“COMO RESPUESTA, VIENE UN OFICIO EMITIDO POR LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN DONDE ME REMITE A OTRO OFICIO, SUPUESTAMENTE, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MISMO INSTITUTO; SIN EMBARGO, NO VIENE DICHO OFICIO ADJUNTADO Y TAMPOCO ME INDICAN EN DÓNDE PODRÍA OBTENERLO FÍSICAMENTE; PARA COLMO, ME VUELVEN A ORIENTAR A ACUDIR A LA SECTEI, CUANDO, DE ALLÁ, ME MANDARON PARA EL INSTITUTO.

CON TODA SERIEDAD Y RESPETO, ADVIERTO UN INTENTO DE NO ENTREGAR INFORMACIÓN PÚBLICA A QUIEN LA SOLICITA, EN UN ÁNIMO DE, QUIZÁ, IMPEDIR SU ACCESO UNIVERSAL, CUANDO SE TRATA A TODAS LUCES DE INFORMACIÓN MUY SENCILLA, SIN MAYOR RELEVANCIA QUE LA ADMINISTRATIVA. ESTO PUDIERA CONSTITUIR UNA FALTA A DISTINTOS PRINCIPIOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA RECONOCIDOS POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE, TALES COMO TRANSPARENCIA PROACTIVA, ACCESIBILIDAD, TRANSPARENCIA, OPORTUNIDAD, SENCILLEZ, ENTRE OTROS, (ARTÍCULOS 11 AL 22 Y 57 DE LA LGTAIP).

NO OBSTANTE, REITERO MI VOLUNTAD DE CONCILIAR Y COADYUVAR, CON EL FIN DE QUE PUEDA ACCEDER A LA INFORMACIÓN SOLICITADA ORIGINALMENTE.

SALUDOS CORDIALES.” (Sic)

VI. Conciliación. Mediante acuerdo de fecha 11 de septiembre de 2024, se dio vista al sujetos obligado para que en el termino de 3 días manifestara su interés para llevar a cabo una audiencia de conciliación, en caso de ser omiso se entenderá que no accede a conciliar, por lo que se notifico en misma fecha el acuerdo de referencia y el termino corrió del 12 al 17 de septiembre de 2024, descontando los días 14, 15 y 16 por considerarse inhábiles, sin que a la fecha exista pronunciamiento por parte del sujeto obligado informando su interes

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3733/2024

de conciliar, en ese sentido se determinó que no ha lugar con la celebración de una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Cierre de instrucción. El 27 de septiembre de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3733/2024

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3733/2024

de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- El solicitante requirió copia simple de todos los acuerdos de la junta de gobierno del instituto del deporte del distrito federal tomados el 13 de noviembre de 2009.
- El sujeto obligado a través de la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, informo que la Dirección de Administración y Finanzas no localizó documentación al respecto de lo requerido.
- Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se inconforma medularmente por la inexistencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3733/2024

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a través de sus alegatos con información adicional a la referida en la respuesta, notificándole a la persona recurrente a través del medio elegido.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3733/2024

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad medularmente radica en la inexistencia de la información.**

Respuesta complementaria.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado a través de sus alegatos manifestó información adicional, en la que proporciono la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública y en la que **el sujeto obligado derivado de sus alegatos proporcionó una respuesta complementaria, en la que a través del Subdirector de Asuntos Jurídicos, le proporcionó una respuesta en la que a través del Director de Administración y Finanzas informa la incompetencia del sujeto obligado para contar con la información, fundando y motivando su respuesta, en la cual citando el Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte, donde hace referencia a los titulares que integraran la Junta de Gobierno determinándose que el**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3733/2024

INDEPORTE no forma parte de esa Junta de Gobierno, quien es la que lleva a cabo la sesiones y los acuerdos, asimismo le proporcionaron los datos de contacto de la unidad de transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación quien es competente para proporcionar la información solicitada, finalmente remitió vía correo electrónico la solicitud a esa, notificando a través de PNT, medio elegido.

“ ...

Ciudad de México, 18 de septiembre de 2024
INDE/DG/DAYF/1827/2024

RECURSO DE REVISIÓN

Recurrente: [REDACTED]
Expediente: RR.IP.3733/2024,
Folio: 090171524000143

ACCIÓN COMPLEMENTARIA AL RECURSO DE REVISION RR.IP.3733/2024

MTR. RAÚL ISRAEL ROMERO DÍAZ
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
P R E S E N T E

Estimado Maestro Romero, en atención y seguimiento al Recurso de Revisión en materia de acceso a la información pública, ingresado en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, INFO, registrado con número de expediente RR.IP.3733/2024, interpuesto [REDACTED] en contra del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; derivado de la respuesta enviada por esta Dirección a mi cargo la solicitud de información Folio 090171524000143, comparezco y expongo lo siguiente:

Que por medio del presente y en vía de acción complementaria al Recurso de Revisión RR.IP.3733/2024, se hace del conocimiento al recurrente [REDACTED], para tener la certeza de lo plasmado en el escrito presentado en vía de Alegatos, en el presente recurso de revisión.

El artículo 9 del Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte de la Ciudad de México refiere que “La Junta de Gobierno del Instituto se integra con los titulares de las siguientes Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México:

- I. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- II. Secretaría de Gobierno;
- III. Secretaría de Salud;
- IV. Secretaría de Administración y Finanzas; y
- V. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

Derivado de lo anterior, conforme a dicha disposición, ningún servidor público del Instituto del Deporte integra la Junta de Gobierno. Asimismo, refiere que la “Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica y la persona titular será propuesta por la Presidencia de la misma y tendrá voz, pero no voto, por lo que deberá contar con un nivel mínimo de Subdirector de Área”.

En ese sentido, en la actualidad, las tareas de la Secretaría Técnica las realiza la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa en la Secretaría de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, cuyas actividades se definen en el artículo 10 de dicho Estatuto, entre ellas, resguardar las carpetas de trabajo, en las cuales se agregarán las actas y sus acuerdos; Comunicar los acuerdos para

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3733/2024

que sean atendidos y desahogados; y Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por instrucciones de la Presidencia de la Junta de Gobierno.

Bajo esa tesitura, la documentación de la operación de la Junta de Gobierno deberá obrar en poder de quien funja como Secretario Técnico del Órgano Colegiado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

INDE/DG/SAJ/UT/0320/2024

Por lo que se envía respuesta complementaria con la finalidad de tener por atendida su inconformidad.

Para pronta referencia, y atendiendo el archivo completo que adjunto el recurrente al momento de ingresar el Recurso de Revisión, se adjunta el Oficio de respuesta de la Dirección de Administración y Finanzas, con la información que subsana el agravio manifestado en la interposición del recurso de revisión. Así mismo la Captura de pantalla de la Remisión de la Solicitud de información pública.

No omitiendo Orientarlo a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación quienes pueden apoyarlo con lo solicitado.

Responsable de la Unidad de Transparencia: Xasabana Barbosa Aguilar

Correo: iop-se@educación.cdmx.gob.mx

Teléfono: 55 51 34 07 70 ext. 1017

Domicilio: Av. Chapultepec No. 49 col. centro, C.P. 06010, Alcaldía Cuauhtémoc

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Notificación

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3733/2024

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.IP.3733/2024	<u>Registro Electrónico</u>	Recepción Medio de Impugnación	23/08/2024 00:00:00	Area
INFOCDMX/RR.IP.3733/2024	<u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>	Recibe Entrada	23/08/2024 13:15:01	DGAP
INFOCDMX/RR.IP.3733/2024	<u>Admitir/Prevenir/Desecha</u>	Sustanciación	30/08/2024 12:39:03	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.3733/2024	<u>Alegatos del Recurrente</u>	Sustanciación	02/09/2024 00:00:00	Recurrente
INFOCDMX/RR.IP.3733/2024	<u>Envío de Alegatos y Manifestaciones</u>	Sustanciación	10/09/2024 11:17:10	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.3733/2024	<u>Recibe alegatos</u>	Sustanciación	11/09/2024 00:00:00	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.3733/2024	<u>Envío de comunicación</u>	Registrar Requerimiento de Información Adicional	11/09/2024 14:10:34	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.3733/2024	<u>Enviar notificación al recurrente</u>	Sustanciación	18/09/2024 14:16:11	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.3733/2024	<u>Recibe respuesta del recurrente a la información enviada por el sujeto obligado</u>	Sustanciación	23/09/2024 15:31:02	Recurrente
INFOCDMX/RR.IP.3733/2024	<u>Recibe vista de respuesta del recurrente a la información enviada por el sujeto obligado</u>	Recepción Medio de Impugnación	26/09/2024 12:01:12	Ponencia

..." (SIC)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA,**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3733/2024

**NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). ²**

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

En referencia a lo manifestado por la persona recurrente que no le fue adjuntado el oficio que le hacen referencia de la Dirección de Administración y Finanzas, se puede observar que si se localiza el mismo como se muestran las constancias de la PNT.

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
Complementaria RR.IP.3733.2024.pdf		0.54 MB
Oficio de Administracion y Finanzas RR.IP.3733.2024.pdf		0.38 MB
Gmail - Se emite remision folio 090171524000143.pdf		0.14 MB

Ahora bien, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3733/2024

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria pues de su respuesta se desprende que a través **del del Subdirector de Asuntos Jurídicos, le proporcionó una respuesta en la que a través del Director de Administración y Finanzas informa la incompetencia del sujeto obligado para contar con la información, fundando y motivando su respuesta, en la cual citando el Estatuto Orgánico del Instituto del Deporte, donde hace referencia a los titulares que integran la Junta de Gobierno determinándose que el INDEPORTE no forma parte de esa Junta de Gobierno, quien es la que lleva a cabo la sesiones y los acuerdos, asimismo le proporcionaron los datos de contacto de la unidad de transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación quien es competente para proporcionar la información solicitada, finalmente remitió vía correo electrónico la solicitud a esa.**

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3733/2024

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.**

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6°.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3733/2024

respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse la información faltante por la cual se agravia el solicitante.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.

- a. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3733/2024

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.3765/2024**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 19 de septiembre de 2024, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**TITULO CUARTO****DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD****CAPITULO ÚNICO**

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la*

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3733/2024

facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL*CAPITULO II**De la prueba**Reglas generales*

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁵

Es preciso referir que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México no forma parte de la Junta de Gobierno, la Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto del Deporte de la ahora Ciudad de México y se integra por los titulares de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, es por ello que la competencia para proporcionar la información solicitada es de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en ese sentido la respuesta complementaria del INDEPORTE es válida.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3733/2024

Por los razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3733/2024

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM